

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00166-00

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 23 de ABRIL de 2019 NO CASO la dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 5 de septiembre de 2012 y CONDENÓ en costas a la parte recurrente en la suma de \$ 4'000.000.00 a favor de FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera del PAR ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P.

COSTAS EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A favor de demandada Patrimonio autónomo de Remanentes de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander y a cargo de la parte demandante..... \$ 4'000.000,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS..... **\$ 4.000.000.00**

Provea.

Cúcuta, 04 de Septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**

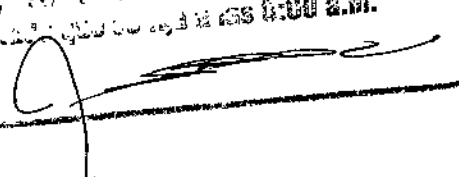
Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, **13 SEP 2019**
El juez del caso anterior por
anotación en acta, a las 8:00 a.m.
El Secretario, 

Al Despacho de la señor Juez, informando que el demandante conjuntamente con los curadores Ad Litem de las demandas solicita el desistimiento de la presente demanda, con fundamento en el Art. 314 del C.G.P.

Cúcuta, 06 de septiembre de 2019.

La segretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

Cúcuta, once de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho aceptara el desistimiento de la presente demanda formulado por los demandantes, la cual la coadyuva su apoderado judicial, con fundamento por lo preceptuado en el Art. 15 C.S.T. y la S.S. y el Art. 314 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme al artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

No habrá condena en costas a la parte actora, teniendo en cuenta que la parte demandada está representada por curador ad litem y han coadyuvado el desistimiento.

Se ordenara el Archivo del presente proceso, dejando las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

1º. Aceptar el desistimiento de la demanda instaurada por LEIDY KARINA OMAÑA MORENO contra OMAR DELGADO BEAVIDES, CONTRERAS, JOSE DE JESUS ARAGON BOHORQUEZ, GLADYS ROJAS RAMIREZ y GUILLERMO BERNAL RIAÑO, conforme anotado en la parte considerativa.

2º. Sin condena en costas. Conforme a lo considerado.

3º. Ordenase la terminación de este proceso y archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C-2- DESISTIMIENTO - CARMEN

RODRIGO CUATRE LACERNA DEL CIRCUITO

Conclusions

11 3 SEP 2019

ERNANDEZ ANDRADE

~~Secretaria~~

PROCESO Ordinario No. 54-001-31-05-004-00-2011-00236-00

Al despacho del señor juez informando que la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 11 de junio de 2019 NO CASO la dictada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 23 de noviembre de 2012 y CONDENO en costas a la parte recurrente en la suma de \$ 4'000.000.00 a favor de FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera del PAR ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

El H. tribunal superior del distrito judicial de Cúcuta condeno en costas a la parte demandante en ambas instancias.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

A favor de las parte demandadas dividido en partes iguales, para cada uno de los demandados y a cargo de la demandante.....\$ 566.700.00

SEGUNDA INSTANCIA

A favor de las parte demandadas dividido en partes iguales, para cada uno de los demandados y a cargo de la demandante.....\$ 566.700.00

COSTAS EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A favor de demandada Patrimonio autónomo de Remanentes de la Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander y a cargo de la parte demandante.....\$ 4'000.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 5.133.400.00

Provea.

Cúcuta, 04 de septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre dos mil diecinueve.

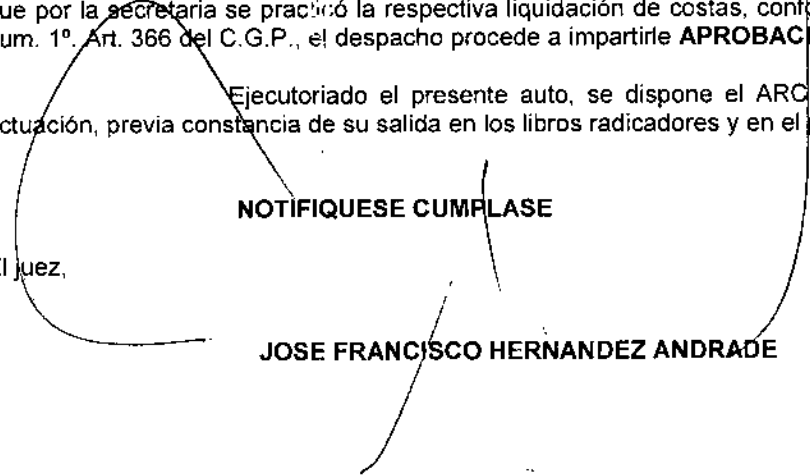
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

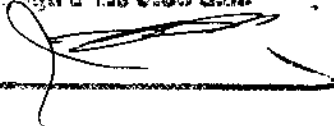
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

13 SEP 2019

El día de _____ de _____ anterior por
anotación en el libro de _____ a las _____ a.m.

El Secretario,



PROCESO ORDINARIO No. 2011-00249-00

Al despacho del señor juez, informando que se ordenó el archivo del presente proceso sin liquidar las agencias en derecho.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P.

COSTAS EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

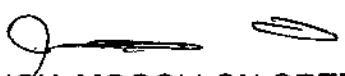
A favor de las demandadas, y a cargo de la parte demandante..... \$ 4'000.000,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 4.000.000,00

Provea.

Cúcuta, 11 septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho deja sin efecto el auto datado 6 de septiembre de 2019 respecto al archivo del proceso, conforme a lo previsto en el Art. 42 del C.G.P.

Por lo anterior y en atención que la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

El juez

NOTIFIQUESE

JOSE FRANCISCO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

11-3-SEP-2019

FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE (Firma) anterior por aprobación en el libro de costas a las 1:00 p.m.

El Secretario.

PROCESO Ordinario No. 54-001-31-05-004-00-2014-00051-00

Al despacho del señor juez informando que con el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral en providencia dictada en la audiencia celebrada el día datada 22 de mayo de 2019. CONFIRMAR la sentencia proferida por este juzgado el 03 de noviembre de 2017. Sin costas en esa instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la demandante.....\$ 368.858.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 368.858.00

Provea.

Cúcuta, 04 de septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre dos mil diecinueve.

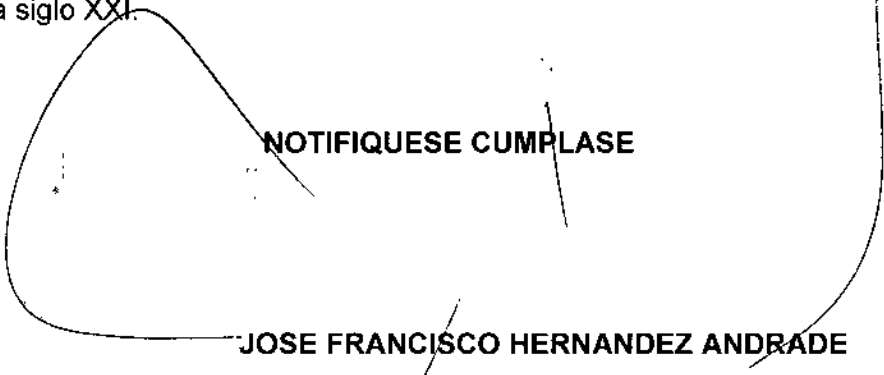
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACIÓN.**

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

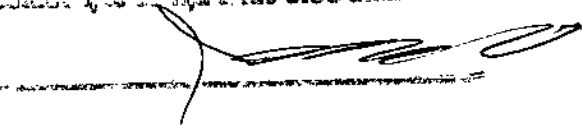
NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta **13 SEP 2019**
El día de hoy se dio lectura y se firmó en su oportunidad por
anotación en el libro de actas de las sesiones.

El Secretario, 

PROCESO Ordinario No. 54-001-31-05-004-00-2014-00162-00

Al despacho del señor juez informando que con el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral en providencia dictada en la audiencia celebrada el día datada 26 de junio de 2019. CONFIRMAR la sentencia proferida por este juzgado el 23 de Julio de 2016. Sin costas en esa instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la demandante.....\$ 689.455.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 689.455.00

Provea.

Cúcuta, 04 de septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre dos mil diecinueve.

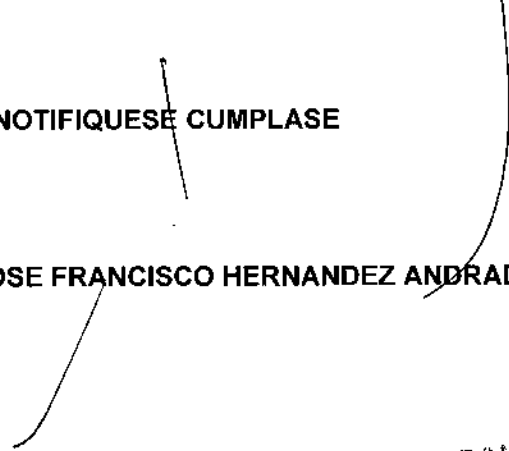
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION.**

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, **13 SEP 2019**

El Juez da fe de haber leído el auto anterior por anotación en el expediente que se firmó a las 8:00 a.m.

El Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00182-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto que datado 2 de julio de 2019 que aprobó la liquidación de costas en la actuación.

Del 29 de julio al 2 de agosto de la anualidad este despacho estuvo en turno de tutelas verbales

Cúcuta, 10 de septiembre de 2019.

Así mismo informo al despacho que el proceso estaba en turno para resolver con pase al despacho del 27 de agosto de 2019 visto a folio 209 respaldo, debido al cumulo de procesos para sustanciar que se encontraban resolver recursos y nulidades y además por las labores propias del cargo.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre de dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto calendado 2 de julio de 2019, quien lo sustenta bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta que el H. Tribunal dispuso enviar a este juzgado el proceso para resolver la solicitud de medidas cautelares presentadas por el demandante y una vez resuelta se devolviera el proceso a la secretaria laboral, en razón a que se está surtiendo el recurso de queja ante la Sala laboral de la Corte Suprema de justicia y que hasta el día que se presenta el memorial recurrente no ha llegado tramitado al Tribunal.

Que la medida cautelar fue resuelto por este despacho el día 27 de junio de 2019, declarando la improcedencia de las mismas y que se debió enviar nuevamente el proceso al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

Que no obstante a lo anterior la secretaria se procedió a liquidar las costas y agencias en derecho el 17 de junio de 2019 y mediante auto del 2 de julio de 2019 se impartió aprobación a la liquidación de costas, lo cual no era procedente por cuanto el proceso debió ser devuelto al Tribunal Superior Sala Laboral por cuanto estaba pendiente por agregar todo lo pertinente al trámite de los recursos de casación y queja que se encuentra pendiente de resolver por la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral- e incorporación al expediente y cumplido esto se dicte el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, en cumplimiento a

lo establecido en el Art. 329 del C.G.P., este despacho si podía adelantar las actuaciones tendientes de liquidación de costas.

Revisada la actuación se observa que en la providencia de fecha 26 de febrero de 2019 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, no se advierte de remitir nuevamente la actuación cuando se resolviera lo atinente a la medida cautelar, pero en razón a que se encuentra en espera de la decisión de la queja impetrada por el apoderado de la parte demandada contra la providencia dictada el 20 de septiembre de 2018 que negó el recurso de casación contra la sentencia proferida por esa colegiatura, el despacho repone lo decidido en el auto datado 2 de julio de 2019 y lo dejará sin efecto conforme a lo previsto en el Art. 42 del C.G.P.

Por lo anterior se ordenara remitir el proceso a la secretaria de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para lo pertinente.

En consecuencia este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reponer la decisión del auto impugnado por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el auto datado 2 de julio de la anualidad fl. 206.

TERCERO. Remitir el presente proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta. Conforme a lo considerado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

13 SEP 2019

El día de hoy se recibió el auto proferido por la Sala de lo Civil en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,

PROCESO Ordinario No. 54-001-31-05-004-00-2014-00359-00

Al despacho del señor juez informando que con el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral en providencia dictada en la audiencia celebrada el día datada 26 de junio de 2019. CONFIRMAR la sentencia proferida por este juzgado el 17 de Julio de 2017. Sin costas en esa instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la demandante.....\$ 2.213.151.00

SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la demandante..... \$ 828.116.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 3.041.267.00

Provea.

Cúcuta, 04 de septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre dos mil diecinueve.

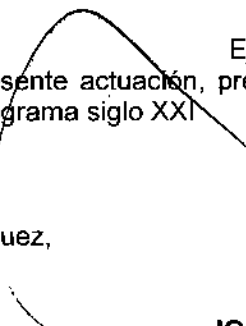
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION.**

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 11-3-SEP 2019
El día de hoy se recibió el auto anterior por el juzgado en estado que es 1º a las 6:00 a.m.

El Secretario, 

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2015-00380-00

Al despacho del señor juez informando que con providencia datada 25 de JULIO de 2019 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta confirmo la sentencia consultada el 9 octubre de 2017. Sin condena en costas en esa instancia.

Provea.

Cúcuta, 04 de septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

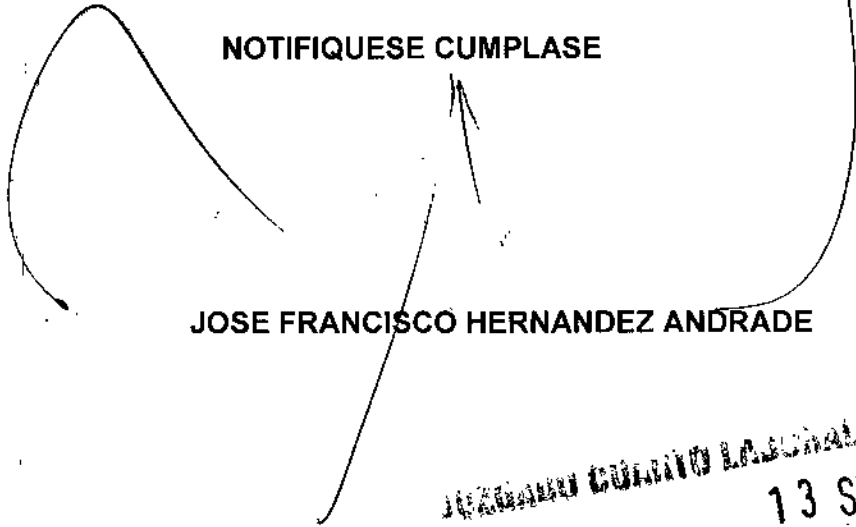
Cúcuta, once de septiembre de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por lo anterior se ordena el ARCHIVO de Proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
13 SEP 2019

Costas _____
El Juez _____
El Secretario _____
El Secretario _____

PROCESO Ordinario No. 54-001-31-05-004-00-2016-00613-00

007911

Al despacho del señor juez informando que con el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral en providencia dictada en la audiencia celebrada el día datada 17 de julio de 2019. CONFIRMAR la sentencia proferida por este juzgado el 21 de septiembre de 2017. Sin costas en esa instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la demandante..... \$ 828.116.00

SEGUNDA INSTANCIA

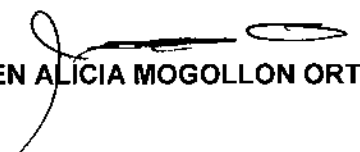
A favor de la parte demandada y a cargo de la demandante..... \$ 828.116.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 1.656.232.00

Provea.

Cúcuta, 04 de septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once de septiembre dos mil diecinueve.

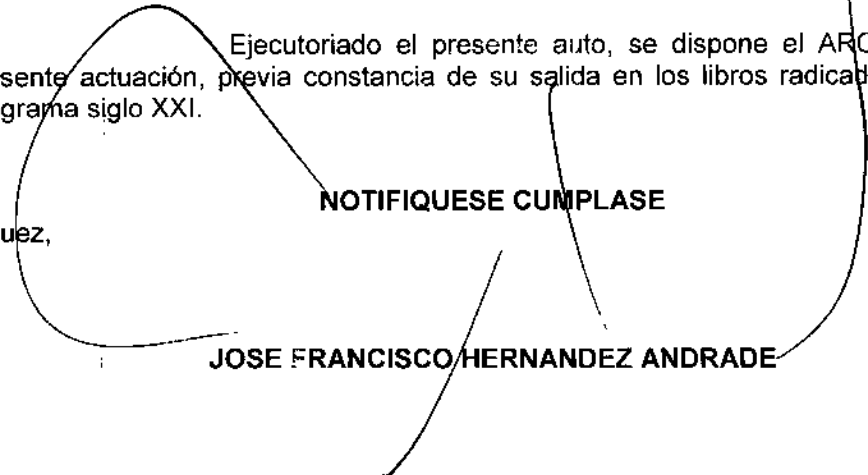
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION.**

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cuenta **13 SEP 2019**
El día 13 de septiembre de 2019, el auto anterior por anotación en costas que se hizo a las 6:00 a.m.
El Secretario. 

149

PROCESO Ordinario No. 54-001-31-05-004-00-2017-00336-00

Al despacho del señor juez informando que con el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral en providencia dictada en la audiencia celebrada el día datada 27 de junio de 2019. CONFIRMAR la sentencia proferida por este juzgado el 19 de marzo de 2019. Sin costas en esa instancia.

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la demandante..... \$ 828.116.00

SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo de la demandante.....\$ 100.00.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS..... \$ 928.116.00

Provea.

Cúcuta, 04 de septiembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

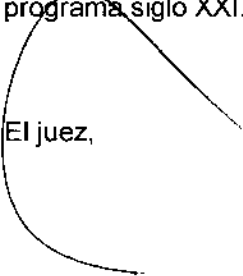
Cúcuta, once de septiembre dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION.**

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

El juez,



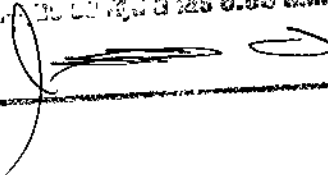
NOTIFIQUESE CUMPLASE

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
13 SEP 2019

Cuenta
El día 20 de septiembre de 2019 el auto anterior por anotación en el expediente de la causa a las 6:00 a.m.

El Secretario,



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2017-00498-00.

Al despacho del señor juez informando que no se interpuso recurso alguno contra el auto datado 11 de julio de la anualidad.

Que la señora MARIBEL BARBOSA FLOREZ, no fue notificada en el proceso que se acumuló radicado 076-2018 a esta actuacion donde ella es demandada.

Para lo conducente.

Cúcuta, 06 de septiembre de 2019

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

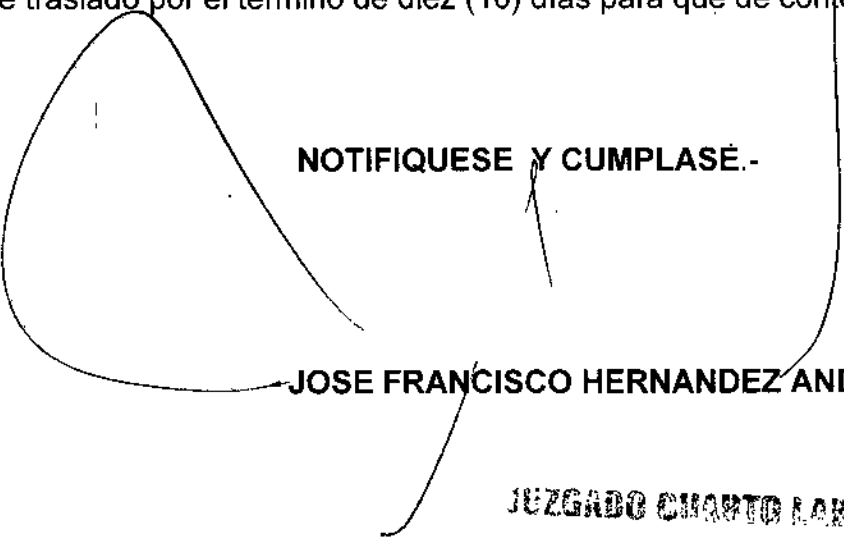
Cúcuta, once de agosto de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en aras de garantizar el derecho de defensa se dispone notificar por conducta concluyente conforme al Art. 301 del C.G.P, aplicable por remisión analógica que permite el artículo 145 del CP.T y S.S. a la señora Maribel Barbosa Flórez del auto admisorio de la demanda acumulada instaurada por la señora Karina Cañas Rodríguez quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Angielina Cárdenas Cañas contra Maribel Barbosa Flórez y Porvenir S.A radicado No. 00076-2018 de fecha 9 de abril de 2018.

Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que de contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cuenta _____

17 3 SEP 2019

El juez de este juzgado el día anterior por anotación en el libro que se lea a las 8:00 a.m.

El Secretario, 